

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00745.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82, subsiguientes y 422 del Código General de Proceso y como quiera que de los documentos aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 431, 442 y 468 ibídem,

RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JAIME ÁLVAREZ CHARLY ANAIR y VELANDIA MARTÍNEZ ANGIE MELISSA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 1010195414 y la Primera Copia de la Escritura Pública No. 3337 de fecha 30 de julio del año 2012 de la Notaría 21 del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

1.01. La cantidad de 174.050,1232 U. V. R., que en su equivalencia a moneda legal colombiana en la fecha del pago corresponda y que el 06 de diciembre del año 2020, tenían un valor de \$47.920.419,79 Mda. Legal, con base en el valor de la U. V. R. que para dicha fecha era de 275.3254.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el Capital Acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a la tasa del 8.55% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase de créditos, liquidados a partir del 15 de Diciembre del año 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por las Cuotas en Mora (Vencidas), contenidas en el Pagaré No. 1010195414 y la Primera Copia de la Escritura Pública No. 3337 de fecha 30 de julio del año 2012 de la Notaría 21 del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

Cuota No.	Fecha Venc. <u>de la cuota.</u>	Valor Cuota <u>K en UVR.</u>	Valor Cuota <u>K en pesos.</u>
--------------	------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

2.01.	01	15 - 04 - 2020	516,2433	\$ 142.134,89
2.02.	02	15 - 05 - 2020	515,3261	\$ 141.882,36
2.03.	03	15 - 06 - 2020	514,4128	\$ 141.630,91
2.04.	04	15 - 07 - 2020	513,5032	\$ 141.380,47
2.05.	05	15 - 08 - 2020	512,5977	\$ 141.131,17
2.06.	06	15 - 09 - 2020	511,6960	\$ 140.882,91
2.07.	07	15 - 10 - 2020	510,7983	\$ 140.635,75
2.08.	08	15 - 11 - 2020	509,9044	\$ 140.389,63

2.09. Más los intereses moratorios causados sobre el componente de Capital de cada una de las cuotas que se relaciona en los numerales precedentes, a la tasa del 8.55% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase de créditos, liquidados a partir del 15 de Diciembre del año 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

3. Por los Intereses de Plazo causados sobre las Cuotas en Mora (Vencidas), contenidos en el Pagaré No. 1010195414 y la Primera Copia de la Escritura Pública No. 3337 de fecha 30 de julio del año 2012 de la Notaría 21 del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

	Cuota No.	<u>Fecha Venc. de la cuota.</u>	<u>Intereses Cuota en UVR.</u>	<u>Intereses Cuota en pesos.</u>
3.01.	01	15 - 04 - 2020	824,8996	\$ 227.115,81
3.02.	02	15 - 05 - 2020	822,5092	\$ 226.457,67
3.03.	03	15 - 06 - 2020	820,1231	\$ 225.800,72
3.04.	04	15 - 07 - 2020	817,7413	\$ 225.144,95
3.05.	05	15 - 08 - 2020	815,3636	\$ 224.490,31
3.06.	06	15 - 09 - 2020	812,9902	\$ 223.836,85
3.07.	07	15 - 10 - 2020	810,6209	\$ 223.184,52
3.08.	08	15 - 11 - 2020	808,2558	\$ 222.533,35

4. Por las Cuotas de Seguro Vencidas, contenidas en la cláusula octava, sección segunda de la Primera Copia de la Escritura Pública No. 3337 de fecha 30 de julio del año 2012 de la Notaría 21 del círculo de Bogotá, aportada como base de la ejecución.

	Cuota No.	<u>Fecha Venc. de la cuota.</u>	<u>Valor Cuota en pesos.</u>
4.01.	01	15 - 04 - 2020	\$ 37.605,52
4.02.	02	15 - 05 - 2020	\$ 37.820,37
4.03.	03	15 - 06 - 2020	\$ 39.942,13
4.04.	04	15 - 07 - 2020	\$ 39.917,94

4.05.	05	15 - 08 - 2020	\$ 40.074,05
4.06.	06	15 - 09 - 2020	\$ 40.009,30
4.07.	07	15 - 10 - 2020	\$ 59.557,05
4.08.	08	15 - 11 - 2020	\$ 52.254,97

B. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

C. DECRETASE el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble objeto de Garantía Real el cual se describe en el libelo. Líbrense los oficios de ley. Una vez acreditado el registro del embargo se comisionará para su secuestro.-

D. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demanda en la forma establecida en el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

E. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad AECSA S. A., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 010, hoy 27 de enero de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5955f0dc25e7362fff699fa887f70dbcef9a979ba63aac84ccb4fe7488ea8693

Documento generado en 26/01/2021 03:28:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>